

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En los autos de juicio verbal tramitados bajo el número 1470/2005-4, en los que figuran las siguientes partes:

PARTE DEMANDANTE:

- Don Teodoro Maraión de Arana, representado por el Procurador de los Tribunales don Juan José Barrios Sánchez y con la asistencia Letrada de don Adelardo Vahí Serrano.

PARTE DEMANDADA:

- Don Luis García Pestaña, quien no compareció al juicio para el que había sido citado por lo que fue declarado en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito el día 16 de mayo de 2002 entre don Teodoro Maraión de Arana y don Luis García Pestaña, partes arrendadora y arrendataria, respectivamente, y cuyo objeto era el alquiler de la vivienda situada en la calle Conde de Ibarra, núm. 6B, 2.A, de Sevilla y la plaza de garaje núm. 22, situada en el mismo edificio.

2.º Condenar a don Luis García Pestaña a estar y pasar por tal declaración, debiendo desalojar la vivienda y la plaza de garaje antes indicada dentro del plazo legal, pudiendo ser lanzada del mismo en caso contrario.

3.º Condenar a don Luis García Pestaña a abonar a don Teodoro Maraión de Arana las siguientes cantidades:

- La suma principal de 15.401,95 € (quince mil cuatrocientos un euros con noventa y cinco céntimos).
- Los réditos que devengue la precitada cantidad, al tipo del interés legal anual del dinero incrementado en dos (2) puntos, desde la fecha en que se dicta esta sentencia.
- El importe de los alquileres que eventualmente resulten impagados desde la mensualidad de enero de 2007 (inclusive) hasta que la vivienda y la plaza de aparcamiento sean entregados o puestos a disposición de la demandante.

4.º Condenar a don Luis García Pestaña a abonar las costas procesales causadas.

Al notificar la presente Resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación; si bien no se admitirá a la parte demandada el recurso si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (art. 449.1 LEC).

Así por ésta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Sevilla, a diecinueve de diciembre de dos mil seis.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Luis García Pestaña, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Sevilla, a veinticinco de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante del procedimiento núm. 420/2006.

NIG: 4109142C20060011278.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 420/2006. Negociado: 5.º

De: Doña M. Luisa Silva Buzón.

Procuradora: Sra. María José Vida de la Riva146

Contra: Don Ángel Flores Montes.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 420/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla a instancia de M. Luisa Silva Buzón contra Ángel Flores Montes, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 188/07

En Sevilla, a 15 de marzo de 2007.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Núñez Bolaños, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número Diecisiete de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 420/06, a instancia de la Procuradora Sra. María José Vida de la Riva146, en nombre y representación de M. Luisa Silva Buzón frente a su cónyuge don Ángel Flores Montes.

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio promovida a instancia de la Procuradora Sra. María José Vida de la Riva146, en nombre y representación de M. Luisa Silva Buzón, frente a su cónyuge don Ángel Flores Montes; debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ángel Flores Montes, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintitrés de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 17 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Berja, dimanante del procedimiento ordinario núm. 480/2003. (PD. 2314/2007).

NIG: 0402941C20032000516.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 480/2003. Negociado: Cl.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Unicaja.
Procurador: Sr. José Alcoba Enríquez.
Letrado: Sr. Juan Manuel Llerena Hualde.
Contra: Don José Casas González y Org. de Productores de Pesca de Adra, S.A. (OPEPESA).

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 480/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Berja a instancia de Unicaja contra José Casas González y Org. de Productores de Pesca de Adra, S.A. (OPEPESA), sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Berja (Almería), a dieciséis de diciembre de dos mil cinco.

Vistos por don Miguel Ángel Fernández Bueno, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Berja y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 480/03 a instancia de la entidad Montes de Piedad y Caja de Ahorro de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), que intervino representada por el Procurador Sr. Alcoba Enríquez y asistida por el Letrado Sr. Llerena Hualde, contra don José Casas González y la mercantil Organización de Productores de Pesca de Adra, S.A. (OPEPESA), ambos en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad (cuantía: 85.975,57 euros). Por el poder que me ha conferido la Constitución, y en nombre de S.M. el Rey, pronuncio la presente Sentencia.

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda promovida por la entidad Montes de Piedad y Caja de Ahorro de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), que intervino representada por el Procurador Sr. Alcoba Enríquez y asistida por el Letrado Sr. Llerena Hualde, contra don José Casas González y la mercantil Organización de Productores de Pesca de Adra, S.A. (OPEPESA), ambos en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente al demandante la suma de ochenta y cinco mil novecientos setenta y cinco euros con cincuenta y siete céntimos (85.975,57 euros), más la cantidad que resulte de incrementar dicha cifra con los intereses de demora devengados desde el 14.10.2003, al tipo pactado del 18,00% anual, hasta su completo pago; con expresa imposición a los demandados de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, y contra ella podrá prepararse y, en su caso, interponerse recurso de Apelación, ante este Juzgado, por ante la Ilma. Audiencia Provincial, en los cinco días siguientes a su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José Casas González y Org. de Productores de Pesca de Adra, S.A. (OPEPESA), extiendo y firmo la presente en Berja a diecisiete de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 30 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Peñarroya-Pueblonuevo, dimanante del procedimiento núm. 170/2006. (PD. 2301/2007).

NIG: 1405242C20060000286.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 170/2006. Negociado: FG.

Sobre: Acción Declarativa de Dominio.

De: Empresa Carbonífera del Sur S.A. (Encasur, S.A.).

Procurador: Sr. Balsera Palacios, Francisco.

Letrado: Sr. Dueña Herrero, Rafael.

Contra: Doña Carmen Fernández Duque.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 170/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Peñarroya-Pueblonuevo a instancia de Empresa Carbonífera del Sur, S.A. (Encasur S.A.) contra Carmen Fernández Duque sobre Acción Declarativa de Dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Peñarroya-Pueblonuevo, a diez de abril de dos mil siete, visto los autos del presente Juicio Ordinario núm. 170/2006, sobre acción declarativa de dominio, siendo partes la mercantil «Encasur, S. A.», como demandante, bajo la representación procesal del Procurador don Francisco Balsera Palacios y la defensa técnica del Letrado don Rafael Dueñas Herrero; y Carmen Fernández Duque, que permaneció rebelde, como demandada.

F A L L O

Estimo íntegramente la acción de declarativa de dominio, ejercitada por la mercantil «Empresa Carbonífera del Sur (Encasur), S. A.»; y, en consecuencia, declaro que el dominio sobre la finca descrita en la demanda corresponde a la misma mercantil demandante.

Ordenando de este modo la inscripción del dominio de la repetida finca a favor de la antedicha mercantil actora; inscripción que deberá tener lugar en el Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna (Córdoba), y para la cual se expedirá testimonio de la presente Sentencia, acompañado de copia igualmente testimoniada de la demanda, a efectos identificativos de la finca, que hará título bastante para tal inscripción.

Con imposición de las costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes y llévase el original al libro correspondiente y testimonio a los autos.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación que deberá prepararse mediante escrito fundado, expresivo de las infracciones que se consideren producidas, que se presentará ante este Juzgado en plazo de cinco días a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, y en el que se indicará la resolución que se apela y la voluntad de recurrirla con indicación de los pronunciamientos que se impugnan.

Así, por esta Sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los herederos de Carmen Fernández Duque, extiendo y firmo la presente en Peñarroya-Pueblonuevo a treinta de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.